

USUARIO	ARAMIREV	REMITERECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

N	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGTUAACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDET
5165	11001600002320161648900	0015	7/02/2023	Fijaciòn en estado	MARITZA - MENA MACHADO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/10/2022 * Auto concediendo redenciòn AI 1552//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI

Condenado: MARITZA MENA MACHADO C.C. No. 26.265.360
Radicado No: 11001-60-00-023-2016-16489-00
No. Interno 5165
Auto I. No. 1552



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 25 de mayo de 2018, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MARITZA MENA MACHADO**, tras hallarla penalmente responsable por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, a la pena principal **DE TRECE AÑOS (13) Y CUATRO (4) MESES** de prisión, así mismo, lo condenó a la pena accesorio la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 23 de diciembre de 2021, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.3. La condenada está privada de la libertad desde el 18 de diciembre de 2016.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR Y BUENA"**, según certificado general de conducta.

Condenado: MARITZA MENA MACHADO C.C. No. 26.265.360
Radicado No. 11001-60-00-023-2016-16489-00
No. Interno 5165
Auto I. No. 1552

De otro lado, fueron allegados el certificado de cómputos que avalan las labores realizadas como estudio desde julio de 2021 hasta junio de 2022

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado en los meses referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**, salvo en lo que respecta al mes de junio de 2022, pues frente a dicho mes su actividad fue calificada como deficiente.

Los certificados de cómputos por ESTUDIO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18313923	Julio 2021	119	119	0
	Agosto 2021	126	126	0
	Septiembre 2021	96	96	0
18401462	Octubre 2021	114	114	0
	Noviembre 2021	54	54	0
	Diciembre 2021	102	102	0
18495713	Enero 2022	66	66	0
	Febrero 2022	102	102	0
	Marzo 2022	132	132	0
18590916	Abril 2022	114	114	0
	Mayo 2022	126	126	0
	Total	1032	1032	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado **MARITZA MENA MACHADO**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS MESES 26 DIAS** ($1032/6=172/2=86$) por concepto de ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

- Desanotar los ingresos de redención de pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

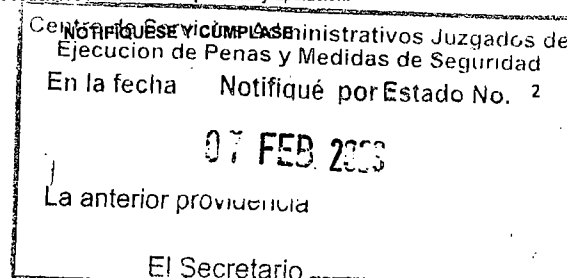
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **MARITZA MENA MACHADO, DOS MESES VEINTISEIS DIAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.



Condenado: MARITZA MENA MACHADO C.C. No. 26.265.360
Radicado No. 11001-60-00-023-2016-16489-00
No. Interno 5165
Auto I. No. 1552

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c4524428c74ee9a7857954ecb8cc8703e4a6488aa7b711333d820df1e569dac
Documento generado en 21/10/2022 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 02 07. 23

En la fecha anterior, se recibió de la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá a

Nombre Maritza Mena Machado

Firma 26.265.360

Código Recibo copia

(Firma) Secretario(a)



postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@defensoria.gov.co

Jue 29/12/2022 12:46

RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carlos Alvarez

Asunto: RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - MARITZA MENA MACHADO

Responder Reenviar



postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Jue 29/12/2022 12:46

RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlosealvarezm

Asunto: RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - MARITZA MENA MACHADO



postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 29/12/2022 12:46

RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Nathalie Andrea Motta Cortes

Asunto: RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - MARITZA MENA MACHADO



William Enrique Reyes Sierra
Para: Nathalie Andrea Motta Cortes; carlosealva

Jue 29/12/2022 12:45

26AutoINI5165-ConcedeAcumula...
301 KB

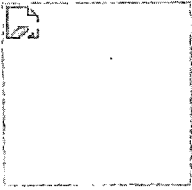
2 archivos adjuntos (801 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN
DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co